



Apuntes tributarios



Obligación de almacenar, archivar y conservar los CdP (*)

Mediante Informe 046-2024-SUNAT-7T0000, se concluye que, sobre los contribuyentes que emiten sus comprobantes de pago utilizando el SEE-Contribuyente, la obligación de conservarlos recae sobre el contribuyente. Con motivo del indicado informe es necesario precisar que dependiendo del SEE utilizado por los contribuyentes se establece que la obligación de almacenar, archivar y custodiar los comprobantes puede recaer sobre la SUNAT o los contribuyentes.

Al respecto, el primer párrafo del numeral 7 del Artículo 87 Código Tributario establece como obligación de los administrados el almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, lo que incluye a los comprobantes de pago.

Asimismo, establece que cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de estos.

En estos casos la SUNAT regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones.

En los casos que la indicada obligación recae en la SUNAT, es recomendable que la Compañía, emisor y adquiriente o usuario, almacene, archive y conserve como parte de su control interno y control tributario los comprobantes de pago (XML, representación impresa y CDR), aún cuando no sean los obligados.

El cuadro adjunto resume quien tiene la obligación de almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago.✎

(*) Comprobantes de pago

Tipo de CP y documento	SEE-SOL	SEE-Contribuyente	SEE-OSE	SEE-Empresas supervisadas	SEE-Facturador
Facturas y notas vinculadas	SUNAT en sustitución del emisor electrónico y del adquirente	Almacenar, archivar y conservar: 1. El emisor electrónico: los CP electrónicos, las notas electrónicas y las constancias de rechazo que emita y reciba en su calidad de emisor electrónico o adquirente o usuario electrónico, así como los resúmenes diarios, las comunicaciones de baja y los resúmenes diarios de reversiones de la liquidación de compra electrónica. 2. El adquirente o usuario no electrónico: la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica. 3. Tratándose del recibo electrónico SP, el usuario: la representación impresa o digital del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba, cuando tenga efectos tributarios. 4. El almacenamiento se puede realizar en medios magnéticos y ópticos, entre otros.	Almacenar, archivar y conservar: 1. La SUNAT sustituye al emisor electrónico: todo aquello que emita en este sistema, salvo la boleta de venta electrónica y la nota vinculada a aquella si el emisor electrónico opta por enviar respecto de ellas el resumen diario. 2. El emisor electrónico : a) Un ejemplar de la BV y de la nota electrónica vinculada a aquella cuando opte por enviar a la SUNAT el resumen diario con la información de estas. b) Un ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba en su calidad de adquirente o usuario electrónico. 3. El adquirente o usuario no electrónico: la representación impresa o el ejemplar del comprobante de pago electrónico y de la nota electrónica que reciba, cuando tengan efectos tributarios. 4. El almacenamiento de los ejemplares de los comprobantes de pago electrónicos y de las notas electrónicas se puede realizar en medios magnéticos y ópticos, entre otros.		Almacenar, archivar y conservar: 1. La sustitución por parte de la SUNAT: la FE y la nota electrónica vinculada a aquella que emita. 2. El emisor electrónico: las BV electrónica que emita; los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas y las representaciones impresas de las BV electrónicas que reciba en su calidad de adquirente o usuario; las comunicaciones de baja que envíe y las constancias de rechazo que emita y reciba. 3. El adquirente o usuario que no tenga la calidad de emisor electrónico y que tenga la calidad de contribuyente: la representación impresa o, de ser el caso, el comprobante de pago electrónico o la nota electrónica que reciba, de corresponder 4. El almacenamiento se puede realizar en medios magnéticos y ópticos, entre otros.
BV y notas vinculadas	SUNAT en sustitución del emisor electrónico				
Recibo SP y notas vinculadas					No establece reglas para la conservación (*)
Documentos autorizados y notas vinculadas					
CRE y CPE	SUNAT en sustitución del emisor electrónico				
Liquidación de compra y notas vinculadas	SUNAT en sustitución del emisor electrónico				
Póliza de adjudicación y notas vinculadas	SUNAT en sustitución del emisor electrónico y del adjudicatario que cuente con SOL				

(*) La R.S. 206-2019-SUNAT no regula sobre la obligación de almacenar, archivar y conservar los Comprobantes de pago. Sin embargo, bajo el numeral 7 del Artículo 87 Código Tributario establece como obligación de los administrados el almacenar, archivar y conservarlos. En conclusión, la indicada obligación recae sobre el emisor y/o adquirente

Contactos:

Freddy Munayco Martínez

Socio

Email: fmunayco@taxview.pe

Celular: 943 747 088

Para conocer más de nuestros servicios visita
nuestra página:

<http://taxview.pe>

Síguenos en:

